ACUERDO 47 DE 2000

(mayo 5)

Diario Oficial No. 44.039, del 11 de junio de 2000

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Por el cual se desarrolla el artículo 43 del Capítulo V "Acceso a los Documentos

de Archivo", del AGN del Reglamento General de Archivos sobre "Restricciones

por razones de conservación".

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1989 y el Decreto 177 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20. de la Ley 80 de 1989, señala las funciones del Archivo General de la Nación y en su li b) preceptúa: "Fijar políticas y expedir los reglamentos necesarios para organizar la conservación y el adecuado del patrimonio documental de la Nación, de conformidad con los planes y programas que sob materia adopte la Junta Directiva";

Que el artículo 8o. del Decreto 1777, establece las funciones de la Junta Directiva del AGN ahora Cor Directivo, en virtud del Decreto 1126 de 1999 y en su numeral a) dispone: "Adoptar y eva periódicamente la política archivística a nivel nacional";

Que se hace necesario garantizar la conservación del patrimonio documental sin perjuicio del derecho información y el acceso a los documentos públicos, como lo establece el artículo <u>74</u> de la Constitu Política de Colombia;

Que con el objeto de garantizar la preservación de los documentos de archivo por ser ellos fuente conocimiento...,

ACUERDA:

ARTICULO 10. ACCESO A LOS DOCUMENTOS E INFORMACION.

Con el objetivo de garantizar la preservación de los documentos de archivo, por ser ellos fuente conocimiento y difusión, fundamento de la memoria histórica de la Nación, garantes de derechos y deb ciudadanos que dan cuenta de las actuaciones de las instituciones;

Que con el fin de facilitar la prestación de los servicios de información que deben brindar los archivos e territorio nacional, se dispone que solo por razones de conservación, se podrá restringir el acceso a documentos originales, cualquiera que sea su soporte, más no a la información en ellos contenida.

<u>ARTICULO 20. EVALUACION DE SOPORTES.</u> La evaluación del estado de conservación de lo documentos de carácter histórico se hará teniendo en cuenta las características tecnológicas, la tipologí alteración y la forma como ésta se manifiesta y tomando como principio orientador la unidad que el sor del documento guarda con la imagen gráfica.

ARTICULO 30. RESTRICCION DE ORIGINALES. La intensidad de los tipos de alteración se determinará con base en el análisis de las diversas manifestaciones en relación con la garantía

permanencia, o susceptibilidad de pérdida del documento. Este último será el criterio bajo el cual se tor la decisión de restringir el acceso al documento original, para lo cual se tomarán las previsiones garanticen suministrar la información por medio de las técnicas de reproducción con que cuenta la entida

ARTICULO 40. REPRODUCCION DE INFORMACION. Para suministrar la información contenida el aquellos documentos que por razones de conservación se restrinja su acceso, se deben utilizar técnica reproducción que propicien tanto la preservación del original como la calidad y estabilidad del m utilizado previendo la ulterior reproducción a partir de la copia generada. Para ello se recomiendar técnicas de microfilmación, fotografía y digitalización. En todo caso se debe evitar el proceso de fotocop por carecer de las características señaladas en este artículo, en especial lo atinente a la preservaciór original. Cuando no sea posible acceder a esta tecnología se podrá recurrir a la reproducción manuscrita

PARAGRAFO 1o. Para la reproducción de documentos de gran formato como mapas y planos y en genera documentos con información textual y gráfica deberá adoptarse la técnica de reproducción fotográmicrográfica o digital de acuerdo con la dimensión del documento.

PARAGRAFO 2o. Para la reproducción de los documentos de imagen análoga como microfilme, ci fonográficas, cintas de video, rollos cinematográficos o fotografía, o digitales como disquetes y C.D deberá recurrir a la copia o la migración de la información en un soporte idéntico o compatible co sistema en el cual fue producido el documento con el fin de evitar pérdidas en la calidad de la ima original.

<u>ARTICULO 50. ALTERACIONES.</u> Las tipologías de alteración de acuerdo con los factores que la ocasionan se agrupan en:

Alteraciones de Tipo Biológico: Agrupa el daño ocasionado por bacterias, hongos, insectos y roedore deterioro producido consiste en la degradación del soporte, inicialmente superficial, hasta provoca pérdida parcial o total, en diferentes áreas del folio del expediente de la unidad de almacenamiento cualquier tipo de soporte en la cual se halla registrada la información.

Alteraciones de Tipo Químico: Proveniente de los materiales usados en la elaboración del documento t en el soporte, como en la utilizada para el registro de la información. Se percibe como el cambio c coloración o la decoloración distribuida en las áreas cercanas al texto escrito o la información registr hasta la pérdida de material, ocasionando menor flexibilidad, fragilidad y fragmentación del sopi dependiendo de los materiales constitutivos del mismo.

Alteraciones de Tipo Físico: Daño producido al documento o a la unidad que lo contiene, por hume manipulación, almacenamiento, intervenciones inadecuadas, vandalismo y desastres. Altera una parte totalidad del soporte provocando pérdida de áreas parciales o totales del soporte o de la información ϵ contenida.

ARTICULO 60. CONSULTA. Los tipos de alteración se deben evaluar conforme a métodos y procedimientos que permitan identificar el agente causante, el daño presente y el riesgo que éste tien relación con la estabilidad del documento así como con la salud del peticionario.

PARAGRAFO. En los casos en que pueda estar comprometida la salud del peticionario por el estado conservación física del documento, se deben adoptar las previsiones de protección según el caso. Para se suministrará o solicitará el uso de los elementos de seguridad que propicien el aislamiento requerid la fuente que puede ocasionar trastornos de salud.

ARTICULO 70. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIC DOCUMENTAL. Se tendrá como fuentes de conservación las orientaciones e instructivos proporcionad través de las publicaciones producidas por el Archivo General de la Nación, la capacitación que a travé

los programas desarrollados por el Sistema Nacional de Archivos contribuyen al conocimiento de metodología y técnicas de diagnóstico sobre el estado de conservación de los soportes en los cuale registra la información y las directrices de los especialistas en la disciplina de Restauración de Bi Muebles no sólo para identificar los niveles de deterioro, sino esencialmente para proporcionar las mec correctivas para recuperar documentos alterados.

PARAGRAFO. Para efectuar un diagnóstico general sobre el estado de conservación de los documentos anexa un formato con su instructivo de aplicación. Para los casos que requieran algún tipo de rev especial se deberá recurrir a las instancias departamentales o nacionales representantes del Archivo Ger de la Nación como los Comités Departamentales de Archivo y las áreas técnicas del Archivo General con Nación.

ARTICULO 80. FACTORES DE DETERIORO. La falta de organización, tanto de los archivos de gestió como de los centrales e históricos, propician el deterioro de material documental, así como características de depósito la carencia de sistemas de protección. Para tal efecto los diagnósticos y mec de conservación preventiva, harán especial énfasis en la evaluación y central de las condicir ambientales.

Los diagnósticos y medidas de conservación preventiva, harán especial énfasis en la evaluación y controllas condiciones ambientales, las características de depósito, la carencia de sistemas de protección. Así cen el uso de materiales de almacenamiento con carácter ácido pues a partir de estos se producer mayores niveles de alteración. Lo anterior unido a la falta de organización, tanto de los archivos de ges como de los centrales e históricos, propician el deterioro del material documental.

ARTICULO 90. < VI GENCIA > . El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá

a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil (2000).

La Presidenta,

BEATRIZ ELENA OSORIO LAVERDE.

El Secretario Técnico,

ALFONSO CUEVAS ZAMBRANO.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior n d

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)





